

General Roca, 22 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**GUTIERREZ GLADYS NOEMI C/ LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. S/ SUMARÍSIMO (DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240) "** (Expte.RO-02533-C-2025),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor de la Dra. Ailén Roca, patrocinante de la parte actora, en la suma de \$ 1.200.000 con más el 5% aporte Caja Forense e IVA..

Regular los honorarios del Dr. Mariano Brillo en la suma de \$ 1.176.000, se regula el 70% más el 40 % de apoderamiento, sobre el monto de honorarios de la letrada de la parte actora. (M.B.: \$ 6.000.000 capital convenido).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.).-

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA los fines de la determinación de los tributos.

Romina Merino

Jueza